



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	MAURICIO PEÑA GÓMEZ
Demandada:	MYRIAM ESPITIA ULLOA
Radicación:	2018-00555
Asunto:	Solicitud de pago de títulos
Decisión:	Suspende pago de títulos

El demandante remite solicitud para que se expida reporte de los títulos que se encuentran a órdenes del despacho y se autorice su pago; verificado el expediente, se aprecia que el 27 de septiembre de 2018 (folios 26 a 29) se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que existiera entre las partes, y se acordó que MYRIAM ESPITIA ULLOA pagaría en favor de su hija VALERY ANDREA PEÑA ESPITIA la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales. Dichas sumas de dinero son retiradas por su progenitor, MAURICIO PEÑA GÓMEZ.

No obstante, revisado el registro civil de nacimiento de la alimentaria (folio 3), se constata que en la actualidad cuenta con 21 años de edad, por lo que se hace necesario hacer un control de pagos de la cuota de alimentos, a efectos de establecer la necesidad de VALERY ANDREA PEÑA ESPITIA para ser beneficiaria de los mismos, aunado a que, siendo mayor de edad, su progenitor no puede seguir cobrando dichas sumas de dinero, pues ya no ostenta su representación legal. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de pago de títulos elevada por MAURICIO PEÑA GÓMEZ, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. SUSPENDER la entrega de los referidos depósitos judiciales, hasta tanto la alimentaria acredite la necesidad actual para seguir siendo beneficiaria de la cuota de alimentos.

TERCERO. Por secretaría procédase con el registro de novedad en el portal web transaccional y OFÍCIESE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que tomen nota de la suspensión.

CUARTO. REQUERIR a la alimentaria VALERY ANDREA PEÑA ESPITIA para que acredite que se encuentra en situación especial, meritoria de la continuidad en el pago de los depósitos judiciales (constancia de estudio o certificado médico que acredite condición de discapacidad).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CECMR CONTENCIOSO
RAD. N° 2018-00555

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA